

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Establecen disposiciones aplicables en caso de existir impedimento, recusación, inhibición, discordia, suspensión, licencia, vacaciones u otros motivos que determinen la ausencia de los magistrados que conforman los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA
PENAL ESPECIALIZADA
PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR
NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000822-2025-P-CSNJPE-PJ**

Lima, 3 de octubre del 2025

ANTECEDENTES:

- I. La Resolución Administrativa N° 000322-2021-P-CSNJPE-PJ, de fecha 20 de septiembre de 2021, emitida por la Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada -en adelante CSN-, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 000395-2021-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- II. Mediante la Resolución Administrativa N° 000386-2022-P-CSNJPE-PJ, de fecha 08 de agosto de 2022, emitida por la Presidencia de la CSN, se integró el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000322-2022-P-CSNJPE-PJ, de fecha 20 de septiembre de 2021, emitido por la Presidencia de la CSN.
- III. La Resolución Administrativa N° 000639-2022-P-CSNJPE-PJ, de fecha 08 de noviembre de 2022, emitida por la Presidencia de la CSN.
- IV. La Resolución Administrativa N° 000544-2024-P-CSNJPE-PJ, de fecha 01 de agosto de 2024, emitida por la Presidencia de la CSN.
- V. La Resolución Administrativa N° 000763-2025-P-CSNJPE-PJ, de fecha 15 de septiembre de 2025, emitida por la Presidencia de la CSN.
- VI. La Resolución Administrativa N° 000356-2025-CE-PJ, de fecha 24 de septiembre de 2025, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- VII. La Resolución Administrativa N° 000815-2025-P-CSNJPE-PJ, de fecha 30 de septiembre de 2025, emitida por la Presidencia de la CSN.

FUNDAMENTOS:

1. Mediante Resolución Administrativa N° 000322-2021-P-CSNJPE-PJ de fecha 20 de septiembre de 2021, esta Presidencia de Corte dispuso diversas medidas en caso de existir impedimento, recusación, inhibición, discordia, suspensión, licencia, vacaciones u otros motivos que determinen la ausencia de los magistrados que conforman los órganos jurisdiccionales de la CSN. Cabe señalar que dicha resolución fue aprobada por Resolución Administrativa N° 000395-2021-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial e integrada mediante la Resolución Administrativa N° 000386-2022-P-CSNJPE-PJ.
2. A través de la Resolución Administrativa N° 000639-2022-P-CSNJPE-PJ, de fecha 08 de noviembre de 2022, se dispuso diversas medidas en caso de existir impedimento, recusación, inhibición, discordia, suspensión, licencia, vacaciones u otros motivos que determinen la ausencia de los magistrados que conforman las Salas Penales de Apelaciones Nacionales y las Salas Penales Superiores Nacionales Liquidadoras Transitorias. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N°

000544-2024-P-CSNJPE-PJ, de fecha 01 de agosto de 2024, se dispuso que la Primera Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria de la CSN, en adición a sus funciones, asuma la nueva carga relativa a procesos, sobre derechos humanos, en calidad de Colegiado alturno, cuando se produzcan impedimentos, inhibiciones, nulidad de sentencia y recusaciones que tornen en inviable la participación de los integrantes de la Tercera Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria, a partir del 01 de agosto de 2024.

3. Mediante Resolución Administrativa N° 000763-2025-P-CSNJPE-PJ, de fecha 15 de septiembre de 2025, se dispuso diversas medidas en caso de existir impedimento, recusación, inhibición, discordia, suspensión, licencia, vacaciones u otros motivos que determinen la ausencia de los magistrados a cargo del Juzgado Superior de Investigación Preparatoria y de la Sala Penal Especial de la CSN.

4. Al respecto, estando que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante la Resolución Administrativa N° 000356-2025-CE-PJ, dispuso, a partir del 01 de octubre de 2025, abrir el turno judicial de la 4° Sala Penal de Apelaciones Nacional para el conocimiento de los procesos que ingresen bajo el Código Procesal Penal de 2004; esta Presidencia emitió la Resolución Administrativa N° 000815-2025-P-CSNJPE-PJ, en donde se dispuso ejecutar lo dispuesto en la resolución señalada anteriormente; quedando la competencia de las Salas Superiores de la CSN, conforme al siguiente detalle:

• CÓDIGO PROCESAL PENAL 2004

1°, 2°, 3°, 4° y 5° Salas Penales de Apelaciones Nacionales

• CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES 1940

1°, 2° y 3° Salas Penales Superiores Nacionales Liquidadoras Transitorias

4° Sala Penal de Apelaciones Nacional con turno cerrado en su función liquidadora.

5. En este contexto, atendiendo a la apertura de turno señalada precedentemente, corresponde a esta Presidencia, en mérito a las facultades delegadas por el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, en el inciso y) del artículo primero¹ y el artículo quinto² de la Resolución Administrativa N° 000299-2021-CE-PJ, así como el artículo décimo cuarto de la Resolución Administrativa N° 000356-2025-CE-PJ³, continuar en el caso de las Salas Penales de Apelaciones Nacionales y de las Salas Penales Superiores Nacionales Liquidadoras Transitorias, con el criterio escalonado que se ha venido siguiendo como baremo de distribución para completar los órganos jurisdiccionales, teniendo en cuenta el turno de dichas Salas -Código Procesal Penal de 2004 o Código de Procedimientos Penales de 1940-; por tanto, resulta necesario adecuar los ítems de la Resolución Administrativa N° 000639-2022-P-CSNJPE-PJ respecto a dichas Salas.

6. **Sobre elevación al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial:** dicha adecuación se debe comunicar al Órgano de Gobierno del Poder Judicial, debido a que se ha modificado los extremos aprobados en la Resolución Administrativa N° 000395-2021-CE-PJ, por los argumentos expuestos.

7. La Presidencia es el órgano de dirección de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada y representa al Poder Judicial en el territorio nacional, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 10 del Estatuto aprobado por Resolución Administrativa N° 318-2018-CE-PJ, con observancia del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de conformidad con las consideraciones invocadas;

SE RESUELVE:

Primero.- DISPONER, a partir de 01 de octubre de 2025, que en caso de existir impedimento, recusación, inhibición, discordia, suspensión, licencia, vacaciones u otros motivos que determinen la ausencia de los



magistrados que conforman los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, se observará lo siguiente:

1.1. CÓDIGO PROCESAL PENAL 2004

Respecto a las Salas Penales de Apelaciones Nacionales

a) En el caso de la 1° Sala Penal de Apelaciones Nacional, será el juez superior de menor antigüedad de la 2° Sala Penal de Apelaciones Nacional, hasta llegar a quien la preside.

b) En el caso de la 2° Sala Penal de Apelaciones Nacional, será el juez superior de menor antigüedad de la 3° Sala Penal de Apelaciones Nacional, hasta llegar a quien la preside.

c) En el caso de la 3° Sala Penal de Apelaciones Nacional, será el juez superior de menor antigüedad de la 4° Sala Penal de Apelaciones Nacional, hasta llegar a quien la preside.

d) En el caso de la 4° Sala Penal de Apelaciones Nacional, será el juez superior de menor antigüedad de la 5° Sala Penal de Apelaciones Nacional, hasta llegar a quien la preside.

e) En el caso de la 5° Sala Penal de Apelaciones Nacional, será el juez superior de menor antigüedad de la 1° Sala Penal de Apelaciones Nacional, hasta llegar a quien la preside.

En caso de continuar con el impedimento de los jueces superiores de los literales detallados precedentemente, será reemplazado por el juez superior de menor antigüedad que integre dichas Salas hasta llegar a quien lo preside en el orden de los literales arriba señalados, y así sucesivamente.

1.2. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES 1940

Respecto a las Salas Penales Superiores Nacionales Liquidadores Transitorias

a) En el caso de la 1° Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria, será el juez superior de menor antigüedad de la 2° Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria, hasta llegar a quien la preside.

b) En el caso de la 2° Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria, será el juez superior de menor antigüedad de la 1° Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria, hasta llegar a quien lo preside.

c) En el caso de la 3° Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria, será el juez superior de menor antigüedad de la 1° Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria, hasta llegar a quien la preside, conforme a la Resolución Administrativa N° 000544-2024-P-CSNJPE-PJ.

d) En el caso de la 4° Sala Penal de Apelaciones Nacional, la cual tiene turno cerrado en su función liquidadora, debiendo no conocer en vía de apelación ningún proceso y/o incidente nuevo, bajo el amparo de las reglas del Código de Procedimientos Penales de 1940, será el juez superior de menor antigüedad de la 2° Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria, hasta llegar a quien la preside.

En caso de continuar con el impedimento de los jueces superiores de los literales a) y b), será reemplazado por el juez superior de menor antigüedad que integre la 3° Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria hasta llegar a quien lo preside.

En caso de continuar con el impedimento de los jueces superiores del literal c), será reemplazado por el juez superior de menor antigüedad que integre la 2° Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria hasta llegar a quien lo preside.

En caso de continuar con el impedimento de los jueces superiores del literal d), será reemplazado por el juez superior de menor antigüedad que integre la 1° Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria hasta llegar a quien lo preside.

Segundo.- MANTENER SUBSISTENTE los demás extremos de las Resoluciones Administrativas N° 000322-2021-P-CSNJPE-PJ, N° 000386-2022-P-CSNJPE-PJ y N° 000763-2025-P-CSNJPE-PJ respecto a los Juzgados Penales Colegiados Nacionales, Juzgados Penales Unipersonales Nacionales, Juzgados de Investigación Preparatoria Nacionales, Juzgado Penal Supraprovincial Liquidador Transitorio, Juzgado Superior de Investigación Preparatoria y Sala Penal Especial.

Tercero.- DEJAR SIN EFECTO cualquier resolución administrativa o disposición que se oponga a la presente resolución.

Cuarto.- REMITIR al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la presente resolución, en mérito a lo detallado en el apartado sexto de los fundamentos, para los fines pertinentes. Debiendo cursarse el oficio respectivo con la debida nota de atención.

Quinto.- ENCARGAR al responsable del Área de Imagen Institucional de la CSN, la difusión de la presente resolución administrativa a través de la página web y de las redes sociales.

Sexto.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, de los jueces de todas las instancias, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital de la CSN, de la Administración del Módulo del Código Procesal Penal, así como del personal jurisdiccional y administrativo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese donde corresponda.

PORFIRIA EDITA CONDORI FERNÁNDEZ
Presidenta (e) de la Corte Superior Nacional
de Justicia Penal Especializada

1 "Artículo Primero.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, las cuales entrarán en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial del Bicentenario "El Peruano"; (...) y) Facultar a la Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de lo indicado".

2 "Artículo Quinto.- Facultar al Presidente de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada y a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adopten las medidas necesarias que permita la ejecución de las disposiciones señaladas en la presente resolución".

3 "Artículo décimo cuarto. Facultar a las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, Cusco, Huánuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puente Piedra - Ventanilla, Puno, San Martín, Del Santa, Selva Central, Sullana, Tacna, Tumbes y Ucayali, tomen las medidas administrativas necesarias para la ejecución de lo indicado, evitando el quiebre de los procesos".

2445294-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario para participar en evento que se realizará en la India

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 0052-2025-BCRP-N**

Lima, 15 de setiembre de 2025